



### Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511  
FAX: 938844913  
E-MAIL: social10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420238018680

### Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Discapacidad y dependencia

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5210000062034923  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona  
Concepto: 5210000062034923

Parte demandante/ejecutante:  
Abogado/a:  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: DEPARTAMENT DE DRETS SOCIALS  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA

En Barcelona, a 4 de octubre de 2023.

Vistos por mí Jesús Gómez Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona los autos instados por asistido y representado por la letrada Sra frente al DEPARTAMENT DE DRETS SOCIALS, asistido por el letrado Sr

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 20 de abril de 2023 fue presentada por la parte actora arriba citada ante el Juzgado Decano de Barcelona demanda, repartida a este Juzgado, siendo convocadas las partes al acto de conciliación o juicio en su caso, celebrándose en la fecha prevista.

**SEGUNDO.-** Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda, concretando su pretensión en la fecha de efectos del grado de discapacidad reconocido y en el reconocimiento de baremo de movilidad. La demandada se opuso a las pretensiones deducidas de contrario, solicitando se dictara sentencia desestimatoria. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas, uniéndose la documental a los autos. Posteriormente, las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento han sido observados



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://eocat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://eocat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	
Data i hora 04/10/2023 14:22	Signat per Gomez Esteban, Jesus,





todos los requisitos legales.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Por resolución de 14 de enero de 2022 fue reconocido a la parte actora grado de discapacidad del 24%, con efectos 23 de diciembre de 2020, fecha de solicitud, no reconociendo baremo de movilidad ni necesidad de asistencia de tercera persona.

Las lesiones valoradas en dicha resolución fueron una limitación funcional en ambas EElI por osteoartrosis y un trastorno del disco intervertebral.

La puntuación en el baremo de movilidad fue 0 puntos.

Folio 41-46 del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Interpuesta reclamación previa por la parte actora en fecha 21 de febrero de 2022, por resolución de 3 de marzo de 2023 se estimó parcialmente reconociendo a la parte demandante grado de discapacidad del 28%, con efectos 23 de diciembre de 2020, con idénticas lesiones que las valoradas en la previa resolución citada de 14 de enero de 2022, reconociendo 0 puntos en el baremo de movilidad.

Folios 100-104 del expediente administrativo.

**TERCERO.-** Presentada nueva solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad la parte demandante en fecha 13 de enero de 2022, en fecha 22 de septiembre de 2023 fue dictada resolución reconociendo a la parte actora grado de discapacidad del 35% con efectos 13 de enero de 2022.

Las lesiones valoradas en dicha resolución fueron nuevamente una limitación en ambas EElI por osteoartrosis y un trastorno del disco intervertebral.

En dicha resolución se reconocieron 0 puntos en el baremo de movilidad.

Folios 112-118 del expediente administrativo.

**CUARTO.-** La parte actora presenta una coxartrosis con prótesis de cadera implantada en noviembre de 2019, con coxartrosis derecha y lumbo-cervicalgias con protusión discal foraminal con potencial compromiso radicular.

La parte actora presenta una limitación leve para caminar por terrenos planos, con obstáculos, subir y bajar escaleras, escalones de 40 cm y mantenerse en pie en un medio de transporte.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>	
Data i hora 04/10/2023 14:22	Signat per: Gomez Esteban, Jesus;





constan en la prueba documental aportada en especial expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** La parte actora, presentada en fecha 23 de diciembre 2020 solicitud de grado de discapacidad con inicial resolución de 14 de enero 2022 reconociendo grado de 24%, posterior resolución estimatoria parcial de la reclamación previa dictada el 3 de marzo 2023 reconociendo grado de discapacidad del 28% con efectos 23 de diciembre de 2020, insta en demanda tras reconocerse en posterior resolución de 22 de septiembre de 2023 el grado de discapacidad del 35% (solicitando en petitum de la demanda grado igual o superior al 33%) que los efectos de dicha declaración lo fueran 23 de diciembre de 2020 como fecha de la petición inicial, manteniendo solicitud de baremo de movilidad por 7 puntos.

La demandada se opuso a la demanda siendo los efectos del reconocimiento del grado de discapacidad en resolución de 22 de septiembre de 2023 la fecha de petición, 13 de enero 2022, no habiendo lugar al baremo de movilidad por alcanzar la parte actora 5 puntos.

**TERCERO.-** Siendo finalmente a fecha de celebración del acto de juicio el 2 de octubre de 2023 habiendo sido dictada resolución de la demandada de 22 de septiembre de 2023 reconociendo grado de discapacidad del 35%, conformado por la actora al ser el instado en petitum de la demanda igual o superior al 33%, respecto de la fecha de efectos del mismo debe partirse del lapso temporal que en vía administrativa la demandada ha empleado para dar respuesta a la pretensión de grado de discapacidad.

Así la petición inicial fue formulada el 23 de diciembre de 2020, con resolución inicial reconociendo grado de discapacidad del 24% dictada el 14 de enero de 2022; interpuesta reclamación previa el 21 de febrero de 2022, no fue hasta el 3 de marzo de 2023 que la demandada dictó resolución estimando parcialmente la pretensión actora reconociendo grado del 28% a fecha de solicitud inicial de 23 de diciembre de 2020, por idénticas lesiones.

Ante tan extenso tiempo transcurrido, la parte actora presentó nueva solicitud el 13 de enero de 2022, dando lugar a la resolución en fecha tan lejana como 22 de septiembre de 2023 reconociendo de nuevo por idénticas lesiones el grado de discapacidad del 35%.

En dicho contexto, los efectos de este último reconocimiento deben fijarse en la fecha de solicitud inicial. En primer lugar, al igual que de forma pacífica la doctrina jurisprudencial ha establecido en materia de grados de incapacidad permanente, siendo idéntico el proceso lesivo de la parte actora alegado desde la inicial petición afectante a sus EEI y degenerativo a nivel de raquis, el mismo ha de valorarse en su afectación funcional en autos para las tareas de la vida diaria a fecha de acto de juicio, celebrado casi 3 años después de la petición y habiendo la demandada empleado para dar respuesta en vía administrativa un lapso temporal tan amplio como el que transcurre desde la petición 23 diciembre 2020 hasta el 3 de marzo 2023 dictando resolución estimando parcialmente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html">https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html</a>		9
Data i hora 04/10/2023 14:22	Signat per Gomez Esteban, Jesus;	





reclamación previa.

Junto con lo anterior, el proceso lesivo y funcional de la parte actora de la documental aportada no difiere sustancialmente ante la propia naturaleza de las lesiones, las mismas en todas las valoraciones, desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 22 de septiembre 2023 en el que dando respuesta a la nueva petición de la parte actora justificada en el retraso de la resolución inicial, la propia demandada entendió como justificativo de un grado de discapacidad del 35% las lesiones de la parte actora y su afectación funcional.

Por lo anterior, procede estimar la demanda respecto del grado de discapacidad a reconocer a la parte actora en el 35%, con efectos 23 de diciembre de 2020.

**CUARTO.-** Respecto del baremo de movilidad previsto en el RD 1971/1999 de 23 de diciembre en su anexo 2, la parte actora se limita a reclamar 7 puntos alegando el carácter de grave de la limitación para subir o bajar tramos de escaleras y escalones de 40 cm.

Ni de la prueba médica acompañada consta dicha limitación ni se practica informe pericial al respecto, debiendo estarse al informe final, de nuevo valorable en el acto de juicio, de la demandada en el que frente a las previas resoluciones (incluyendo la de 22 de septiembre de 2023 en la que se reconoce grado de discapacidad del 35% a folio 116-118 del expediente administrativo) en las que reconoció 0 puntos en el baremo de movilidad, reconoció 5 puntos en el informe médico aportado al acto de juicio fechado el 28 de septiembre de 2023, al que debe estarse sin alcanzar por ello el mínimo de 7 puntos.

En consecuencia, procede desestimar la demanda respecto de la solicitud de baremo de movilidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por frente al DEPARTAMENT DE DRETS SOCIALS, debo reconocer a la parte demandante un grado de discapacidad del 35% con efectos 23 de diciembre de 2020.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://eicat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html">https://eicat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html</a>		Administració de Justícia de Catalunya	
Data i hora 04/10/2023 14:22	Signat per Gomez Esteban, Jesus		





anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Así lo manda y firma Jesús Gómez Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona.



www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://e.cat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html">https://e.cat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html</a>	R
Data i hora 04/10/2023 14:22	Signat per Gomez Esteban, Jesus;

